



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA de la señora DIANA PATRICIA AMAYA PACHÓN, contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX y la ESCUELA NACIONAL DE INFORMÁTICA DE UBATÉ. (Rad.No.2023-037).

Por reunir los requisitos legales, **ADMÍTESE** la presente acción de tutela, promovida por la señora **DIANA PATRICIA AMAYA PACHÓN**, la cual dirige en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX** y la **ESCUELA NACIONAL DE INFORMÁTICA DE UBATÉ**, para garantizar los derechos fundamentales al habeas data en consonancia con el de petición consagrados en la Constitución Política.

Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, y por el medio más expedito, **COMUNÍQUESE** la anterior decisión a las partes, remitiéndose a los accionados, copia de la solicitud junto con los anexos, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones y ejerzan su derecho de contradicción.

Por último, **ADVIÉRTASE** al **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX** y a la **ESCUELA NACIONAL DE INFORMÁTICA DE UBATÉ** que disponen del término de **un (1) día hábil** para emitir las respuestas respectivas, so pena de hacerse acreedores a las sanciones legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez¹

¹ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.